

**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**



**RESOLUCIÓN No. 0147-DIGERCIC-DNAJ-2014**

**Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes  
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACION Y CEDULACION**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador, s/n, publicado en el Registro Oficial No. 1252 de 29 de octubre de 1900, se expide la Ley de Registro Civil y se establece desde el 1 de enero de 1901, en la República el Registro Civil...;
- Que,** mediante Decreto Supremo 278, publicado en el Registro Oficial No. 070 de 21 de abril de 1976, se expide la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 331 publicado en el Registro Oficial No. 70 del 28 de julio de 2005, se creó el Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación con el carácter de único y con el fin de garantizar el derecho a la identidad de los ciudadanos ecuatorianos y de los extranjeros residentes en el territorio nacional para el ejercicio de sus derechos constitucionales;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de agosto de 2009, se adscribe la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, y en el inciso segundo del artículo 21 se estableció: *“La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación será una entidad descentralizada y desconcentrada administrativa y financieramente, su representante legal será el Director General y podrá dictar la normativa interna de carácter general...”*;
- Que,** el 15 de agosto de 2013, mediante Acuerdo Ministerial 049-2013, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información nombró a Jorge Oswaldo Troya Fuertes como Director General de Registro Civil Identificación y Cedulación;
- Que,** la Constitución de la República en su artículo 226 establece que: *“...las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...”*;

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



RESOLUCIÓN No. 0147-DIGERCIC-DNAJ-2014

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”*;
- Que,** mediante la Ley 73, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 595 del 12 de junio de 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la cual establece el sistema de control y, como parte del mismo, el control de la administración de bienes del sector público;
- Que,** el artículo 13 del Reglamento General Sustitutivo - Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece que: *“El Guardalmacén de Bienes o quien haga sus veces, ... informará por escrito a la máxima autoridad y al Jefe Financiero sobre los bienes que se hubieren vuelto inservibles, obsoletos o hubieren dejado de usarse. El Jefe Financiero designará a uno de los servidores de control previo, distinto del encargado de la custodia o uso de los bienes, para que realice la inspección de los mismos... Si del informe de inspección apareciere que los bienes todavía son necesarios en la entidad u organismo, concluirá el trámite y se archivará el expediente. Caso contrario se procederá de conformidad con las normas que consten en los siguientes artículos...”*;
- Que,** el artículo 79 del Reglamento General Sustitutivo - Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece que: *“Si los bienes fueren inservibles, esto es, que no sean susceptibles de utilización conforme el artículo 13 de este Reglamento, y en el caso de que no hubiere interesados en la venta ni fuere conveniente la entrega de estos en forma gratuita, se procederá a su destrucción de acuerdo a las normas ambientales vigentes...”*;
- Que,** el artículo 80 del Reglamento General Sustitutivo - Manejo y Administración de Bienes del Sector Público dispone: *“La más alta autoridad, previo informe del Jefe Financiero, ordenará que se proceda a la destrucción de los bienes, con intervención del Jefe Financiero, delegado de la auditoría interna, que actuará solo como observador, del Guardalmacén de Bienes y del servidor que realizó la inspección ordenada en el artículo 13, quienes dejarán constancia en una acta del cumplimiento de esta diligencia, la cual será entregada al Guardalmacén de Bienes o quien haga sus veces, para los fines consiguientes...”*;
- Que,** la Directora Financiera, Econ. Patricia Maldonado, recibió la información de bienes que se encuentran fuera de uso en las Direcciones Provinciales de Imbabura, Carchi y Esmeraldas, razón por la cual, en aplicación del artículo 13 del Reglamento General Sustitutivo - Manejo y Administración de

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



RESOLUCIÓN No. 0147-DIGERCIC-DNAJ-2014

Bienes del Sector Público, designó a servidores públicos de control previo para que realicen la inspección de los mismos;

**Que,** la Econ. Fernanda Ramos, servidora pública de control previo designada por la Directora Financiera, emitió un informe producto de la inspección realizada los días 29 y 30 de abril de 2014 en la ciudad de Ibarra, y adjuntó el acta de inspección suscrita por los servidores públicos, Lcda. Ana Portilla Arevalo, Delegada Administrativa, Ing. Danilo Pelaez Ramos, Delegado de Inventarios, y Econ. Fernanda Ramos Reino, Delegada Financiera, quienes certificaron que los bienes detallados en dicha acta se encuentran en mal estado;

**Que,** el Econ. Juan Carlos Mejía Galarza, servidor público de control previo designado por la Directora Financiera, mediante memorando No. DGRCIC-DGF-2014-0173 de fecha 6 de febrero de 2014, emitió un informe producto de la inspección realizada el 31 de enero de 2014 en la ciudad de Tulcán, y adjuntó el acta de inspección suscrita por los siguientes servidores públicos, Ing. Luis Bustillos, Delegado de Inventarios, y Econ. Juan Carlos Mejía, Delegado Financiero, quienes certificaron que los bienes detallados en dicha acta se encuentran en mal estado;

**Que,** el Econ. Juan Carlos Mejía Galarza, servidor público de control previo designado por la Directora Financiera, mediante memorando No. DGRCIC-DGF-2014-0863 de fecha 16 de junio de 2014, emitió un informe producto de la inspección realizada el 16 de mayo de 2014 en la ciudad de Tulcán, y adjuntó el acta de inspección suscrita por los siguientes servidores públicos, Ing. Goldi Montenegro, Directora Provincial de Carchi, Jorge Quintana, Delegado de Bodega, Luis Bustillos, Delegado de Inventarios, y Econ. Juan Carlos Mejía, Delegado Financiero, quienes certificaron que los bienes detallados en dicha acta se encuentran en mal estado;

**Que,** la Econ. Fernanda Ramos, servidora pública de control previo designada por la Directora Financiera, emitió un informe producto de la inspección realizada los días 2, 3 y 4 de junio de 2014 en la ciudad de Esmeraldas, y adjuntó el acta de inspección suscrita por los servidores públicos, Birmania Sornoza Perea, Delegada Administrativa, Ing. Danilo Pelaez Ramos, Delegado de Inventarios, y Econ. Fernanda Ramos Reino, Delegada Financiera, quienes certificaron que los bienes detallados en dicha acta se encuentran en mal estado;

**Que,** el 17 de junio de 2014, la Econ. Patricia Maldonado, Directora Financiera, mediante memorando No. DGRCIC-DGF-2014-0889, solicitó al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación la autorización para

**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**



**RESOLUCIÓN No. 0147-DIGERCIC-DNAJ-2014**

la elaboración de la resolución de baja de bienes;

- Que,** el 17 de junio de 2014, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, mediante nota y firma inserta en el memorando No. DGRCCIC-DGF-2014-0889 de fecha 17 de junio de 2014, autorizó al Director de Asesoría Jurídica, Ab. Juan Pablo Álava Loor, la elaboración de la respectiva resolución;
- Que,** el 2 de julio de 2014, el Director de Asesoría Jurídica, Ab. Juan Pablo Álava Loor, mediante memorando No. DGRCCIC-DAJ-2014-0638, solicitó a la Directora Financiera, Econ. Patricia Maldonado, se sirva indicar si es no conveniente la venta (directa o por remate) o la transferencia gratuita de los bienes que se pretende dar de baja, en cumplimiento del Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público;
- Que,** el 3 de julio de 2014, la Directora Financiera, Econ. Patricia Maldonado, mediante memorando No. DGRCCIC-DGF-2014-1004, solicitó al Director de Desarrollo Organizacional, Ing. Diego Dávila López, se sirva indicar si es o no conveniente la venta (directa o por remate) o la transferencia gratuita de los bienes que se pretende dar de baja, en cumplimiento del Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público;
- Que,** el 8 de julio de 2014, el Director de Desarrollo Organizacional, Ing. Diego Dávila López, mediante memorando No. DGRCCIC-DGDO-2014-2910, puso en conocimiento del Director General el memorando No. DGRCCIC-DGDO-2014-2867 de fecha 4 de julio de 2014 suscrito por el Ing. Heriberto López, Responsable de Bodega e Inventarios, en el cual se menciona: *"Luego de la inspección se suscribieron las actas como constancia de lo verificado, las mismas que están en el Departamento Financiero, con esto se puede indicar que los bienes que constan en las actas ya no cumplen con el servicio para el cual fueron adquiridos y por su estado no justificaría la venta o donación, por lo tanto sugiero se sirva continuar con el trámite correspondiente para dar de baja mediante destrucción..."*;
- Que,** el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, mediante nota y firma inserta en el memorando No. DGRCCIC-DGDO-2014-2910 de fecha 8 de julio de 2014, autorizó la elaboración de la respectiva resolución con fundamento en los memorandos Nos. DGRCCIC-DGF-2014-0889, DGRCCIC-DGDO-2014-2867 y DGRCCIC-DGDO-2014-2910, de fechas 17 de junio, 4 de julio y 8 de julio del año 2014, suscritos por la Directora Financiera, Patricia Maldonado, Ing. Heriberto López, Responsable de Bodega e Inventarios, y el Director de Desarrollo Organizacional, Ing. Diego Dávila López, respectivamente; y,

**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**



**RESOLUCIÓN No. 0147-DIGERCIC-DNAJ-2014**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, y el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 331 publicado en el Registro Oficial No. 070 de 28 de julio de 2005, esta Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar fuera de uso y la, consecuente, baja de los bienes que constan detallados en los anexos A, B, C y D del presente instrumento.

**Artículo 2.-** Proceder con la destrucción de dichos bienes, por cuanto, de las inspecciones técnicas realizadas se concluyó que no es conveniente la transferencia onerosa o gratuita, cumpliendo con lo establecido en el artículo 79 del Reglamento General Sustitutivo - Manejo y Administración de Bienes del Sector Público

**Artículo 3.-** Designar a la Directora Financiera o su delegado, Director de Auditoría Interna o su delegado quien actuará como observador, quien haga las veces de Guardalmacén de Bienes o su delegado, y la o el servidor público que realizó la inspección, para que intervengan en la diligencia de destrucción mencionada en el artículo 2 del presente instrumento, de conformidad con el primer inciso del artículo 80 del Reglamento General Sustitutivo - Manejo y Administración de Bienes del Sector Público

**Artículo 4.-** Practíquese la diligencia de destrucción en el lugar donde se encuentren tales bienes y dentro de un plazo máximo de 30 días contados a partir de la vigencia de la presente resolución.

**Artículo 5.-** Notifíquese con el contenido de esta resolución, por intermedio de la Secretaría General, a los servidores públicos descritos en el artículo 3 de este instrumento.

**Artículo 6.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los seis (06) días del mes de agosto del año 2014.

Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes  
**DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACION Y CEDULACION**

